

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que o manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 27 «Agosto, 11 noche.—El ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice, á las nueve y cuarto de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha, y hora de las nueve de la noche, lo siguiente:

«Excmo Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue sin novedad alguna en su convalecencia. En consideracion al estado completamente satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que trasmito á V. E. para su concejamiento é insercion en la «Gaceta.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Rodriguez y Ramirez pidiendo indulto de la pena de ocho años de presidio mayor y accesorias que

la Audiencia de A'bacete le impuso en causa por los delitos de rebelion carlista y robo de un caballo:

Considerando que se trata de un delito político, pues que el de robo puede reputarse como conexo del rebelion, y en tal supuesto, si de no haberse fallado la causa hubiera podido sobreseerse en ella con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, es equitativo remitir una pena que en otro caso no hubiera llegado á imponerse:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó regla para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pablo Rodriguez y Ramirez de la pena de ocho años de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Rodriguez y Dominguez pidiendo indulto de la pena de 43 meses de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de ofensa al sentimiento religioso:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir, y ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Rodriguez y Dominguez de la mitad de la pena de 43 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 584.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del dia diez y siete de Agosto actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral plomizo, sita en el sitio nombrado «Barrauco de la Reina», término de Es-

piel, lindante á todos vientos con terrenos baldios y desmontados de algunos particulares vecinos de dicha villa de Espiel, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida dos chaparros que distan cuatro metros de la casa-cortijo de los herederos de Antonio Olmo, al Saliente de dicho punto de partida se medirán 200 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 800 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 100 metros fijando la 5.ª estaca, quedando de este modo cerrado el rectángulo que se menciona.

Ha consignado en 25 del mismo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 20 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 28 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Presupuesto provincial para el año económico de 1877-78.

(Conclusion)

	Total.	
	Pts.	Cts.
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Artículo único.—Material.		
Establecimientos de Beneficencia.		
No se consigna crédito.		
Importa este capítulo.		
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Artículo 4.º—Material.		
Subvenciones acordadas por la Diputacion de esta provincia para auxiliar la construccion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
Artículo 2.º—Construccion de carreteras provinciales.		
Parte 1.ª—Personal.		
Sueldos.		
Dos Ayudantes á 4500 pesetas.	3000	
Un escribiente.	998	4748
Un guarda almacén.	750	
Indemnizaciones.		
Indemnizacion del pagador.	1500	
Id. del personal facultativo por 120 kilómetros en conservacion á 45 pesetas 60 céntimos.	1872	9132
Idem idem per inspeccion de cuatro obras de nueva construccion á 1440	5760	
Material.		
Gastos de escritorio, objetos de dotacion, instrumentos, etc.	8000	8000
Servicio 2.º—Parte 1.ª		
Personal.		
Tres capataces á 750 pesetas.	2190	
Cuarenta y tres peones camineros á 638 75.	27466 25	30933 75
Aumento de dos peones durante este ejercicio por las carreteras que se reciban definitivamente.	4277 50	
Material.		
Peones auxiliares, adquisicion y compostura de herramientas y útiles, riegos, arbolado y acopios de conservacion de 120 kilómetros á 150 pesetas.	18000	18000
Servicio 4.º—Obras nuevas.		
Parte 1.ª—Estudios.		
Por cien kilómetros que podrán ser objeto de estudio en este año, replanteos, liquidacion y reconocimientos á ciento veinte y cinco pesetas.	12500	12500
Parte 2.ª—Expropiacion.		
No se consigna crédito.		
Parte 3.ª—Nueva construccion.		
Para atender á las obras en construccion por contratatas escrituradas y obras que se acuerden.	200000	
Importa este capítulo.		283343 75
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Artículo único.		
No se consigna crédito para los objetos de este capítulo, por no haber subvenciones concedidas para auxiliar obras del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Artículo único.—Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		
Para continuar el pleito ante el Consejo de Estado.	5000	

	Total.	
	Pts.	Cts.
Para la construccion de un cuartel de nueva planta con destino al Depósito de caballería, á cuyo servicio ha de contribuir el Ayuntamiento de la capital.		50000
Gratificacion al Conserge del edificio de la Diputacion.		750
Para las obras en la casa núm. 18 calle del Liceo.		5000
Para gastos de instalacion de la Guardia civil rural.		74124 66
Para el sostenimiento anual de 200 infantes de dicha Guardia.		249410 42
Importa este capítulo.		387282 08
Resúmen de la 2.ª seccion.		
Capítulo 1.º		
Idem 2.º		283313 75
Idem 3.º		
Idem 4.º		387282 08
Total de la seccion 2.ª		670595 83
Resúmen general de gastos.		
Gastos presupuestos en la 1.ª seccion.		912652 12
Idem en la 2.ª		670595 83
Total del presupuesto para 1877 á 78.		1583247 95
Presupuesto de ingresos.		
CAPÍTULO IV.		
Seccion 1.ª—Artículo único.		
Por importe de una suma igual al 50 por 100 del 100 por 100 autorizado por la ley como recargo sobre las especies de consumo para gastos provinciales y municipales, segun resulta del estado oficial de los engabezamientos con la Hacienda por los pueblos.		1068999
Importa este capítulo.		1068999
CAPÍTULO V.		
Artículo único.		
Eventuales.		
A fin de evitar un crecido déficit insoportable hoy á los pueblos, se toman del sobrante que ha resultado en el presupuesto adicional ordinario vigente, la suma de trescientas noventa y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, con la denominacion de ingresos eventuales, probables de cubro.		394386 58
Importa este Capítulo.		394386 58
CAPÍTULO VI.		
<i>Instruccion pública.</i>		
Artículo único.		
Ingresos del Instituto, segun se detallan en su presupuesto especial.	19665 50	
Idem de la Escuela Normal de maestros, id.	1000	21915 50
Idem de la de maestras, id.	1250	
Importa este capítulo.		21915 50
CAPÍTULO VII.		
<i>Beneficencia.</i>		
Artículo único.		
Ingresos del Hospital de Agudos, segun constan en su presupuesto especial.	48319 59	
Idem del de Crónicos, segun id.	15395 98	407539 15
Idem del de la casa socorro Hospicio, segun id.	34736 31	
Idem del de la casa Espósitos ó hijuelas, segun idem.	9087 27	
Importa este capítulo.		107539 15
Resúmen del presupuesto de ingresos.		
Capítulo 4.º		1068999
Idem 5.º		394386 58
Idem 6.º		21915 50
Idem 7.º		407539 15
Total del presupuesto de ingresos.		1592840 23
Comparacion entre los gastos y los ingresos.		
Importan los gastos.		1583247 95
Idem los ingresos.		1592840 23
Sobrante.		9592 28

Acto seguido se acordó:

Heber oído con satisfacción la lectura de una comunicación del señor Gobernador civil participando que habían sido nombrados individuos de la Comisión permanente de este cuerpo provincial los señores D. Diego Ecija Perez para Vicepresidente; D. José Alvarez Sotomayor y D. Juan Antonio Arriero como Vocales Letrados, y D. Pedro Alcántara Trevilla y D. Vicente de Hombre como Vocales.

Aprobar el presupuesto relativo al estudio de un ramal de carretera de Bujalance a Villa del Rio, pero con la condición de que al practicarse dicha operación se faciliten y abonen por los Ayuntamientos de aquellas poblaciones los peones que puedan necesitarse.

Disponerse proceda al estudio de un ramal de carretera de los Santos al Horcajo, y otro de Pozoblanco a Villaharta.

Librar al Ayuntamiento de Villaviciosa la cantidad de 3000 pesetas para la replantación del ramal de carretera de aquella villa a la estación de la Alhondiguilla.

Informar favorablemente á la Dirección general de instrucción pública respecto á que se declare provincial el Instituto de segunda enseñanza de Cabra.

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último.

Declarar cesantes al escribiente de la Secretaría D. Angel Barcia y al portero de la misma Rafael Ramirez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera — Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 550.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 20 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. . 2120 63

Id. cereales con id. id. . 1284 59
Idem sal con el 50 por 100.

Arbitrios sobre especies adicionadas. . 376 97

Total. . 3732 19

Córdoba 21 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 551.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 21 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. . 2338 85

Id. cereales con id. id. . 715 91

Idem sal con el 50 por 100.

3054 76

Arbitrios sobre especies adicionadas. . 636 62

Total. . 3591 38

Córdoba 21 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 552.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 22 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. . 1316 01

Id. cereales con id. id. . 720 40

Id. sal con el 50 por 100. . 14 88

2048 29

Arbitrios sobre especies adicionadas. . 443 62

Total. . 2491 91

Córdoba 23 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 555.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instrucción pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Canarias.	Arrecife.	De niños.	Elemental.	1125	250	—	375	Municipales.
	Usagre.	id.	id.	1100	275	275	Tiene.	
Badajoz.	Porremayor.	id.	id.	625	156 25	146 25	id.	
	Azuaga.	De niñas.	id.	733 50	183 38	483 38	id.	
Huelva.	Lampofrio.	De niños.	id.	625	156 25	—	60	

Sevilla 25 de Agosto de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha Facultad y Sección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Derecho civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia Facultad y Sección en las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza en estudios de Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Priego en la mañana del día 16 de Setiembre próximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Asi mismo y en el propio dia y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administración.

Las personas que quieran interesarse en ellos, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 48.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administración del Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra salina llamada de las Piedras, de 48 fanegas de cabida, término de Sancti Petri, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 42.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administración.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras ranchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas,

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 48 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 48.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse interrumpido los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guizarro, Preciados, 6; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.